



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
[J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
REF: PROCESO: 110013103025-2023-0014300

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicitó el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario que percibe el ejecutado ANDRÉS HERNANDO ZAPATA GONZÁLEZ en la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS (CIS).

El numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., establece que las medidas se levantarán si lo pide quien lo solicitó, por tal razón el Juzgado encuentra procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1.- **LEVANTAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal, que perciba o llegue a percibir el ejecutado ANDRÉS HERNANDO ZAPATA GONZÁLEZ en la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS (CIS). Oficiése en tal sentido.

2.- **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante quien solicitó la medida (artículo 597 del C.G.P.). Tásense aquellos y líquidense estas conforme el artículo 365 y 283 del C.G.P., para que sean incluidas en la liquidación de costas fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 010 del 15-02-2024